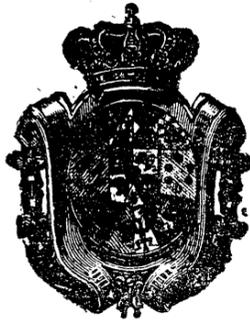


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL INSTRUCCION.**

Para que tenga debida ejecucion el Real decreto de esta fecha sobre el establecimiento del *registro general de penados*, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la Real instruccion siguiente:

Art. 1.º Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre establecimiento de un registro de penados, en todos los tribunales habrá un doble registro; el del propio tribunal, que estará bajo la inspeccion y direccion del juez, regente ó presidente, y el del ministerio fiscal, que lo estará al de los funcionarios del mismo en los diversos grados de su escala.

Art. 2.º El registro de penados se llevará en papel de oficio, y consistirá en un libro encuadernado y foliado, cosido el pliego por uno de sus cantos, de forma que resulte la hoja en toda la longitud del mismo.

Como el registro de penados ha de ser perpetuo, los tomos que fueren resultando en cada juzgado, tribunal ó fiscalía se numerarán por su orden sucesivo, y rotularán en el lomo, expresando el tribunal ó fiscalía, el objeto, el número del tomo y el año en que empezaren y concluyeren en la forma siguiente:

MADRID.  
AUDIENCIA.  
PENADOS.  
TOMO 1.º  
1849  
á  
.....

Concluido cada tomo y antes de archivarle, á continuacion del año en que empezó, se anotará el en que termina, expresando de este modo á primera vista el número de los que comprende.

El presidente, regente, fiscal ó juez inferior, en cuyo tiempo empezare el tomo, firmará la portada, y rubricará al margen todas sus hojas.

La portada se rotulará en la forma que manifiesta el modelo núm. 4.º

No debiendo interrumpirse el registro por poco ni mucho tiempo, antes de concluirse cada tomo, bajo la responsabilidad del escribano de gobierno, se tendrá preparado oportunamente, rubricado y autorizado el que ha de seguirle.

Art. 3.º El registro alfabético se llevará siempre sobre el primer apellido del penado.

Los asientos individuales se verificarán por numeracion no interrumpida desde el principio hasta el fin de cada tomo.

Entre los respectivos asientos se dejará un espacio proporcionado para poder anotar las vicisitudes del penado.

Quando no bastare, se abrirá nuevo asiento al penado en la plana corriente, haciendo al principio una llamada sobre el anterior ó anteriores por el número que tuvieren, segun se ve en el caso tercero del modelo número 4.º

Art. 4.º Competiendo jurisdiccion propia á los alcaldes y tenientes de alcalde para fallar sobre faltas, conforme á lo dispuesto en la ley provisional dictada para la ejecucion del código penal, las alcaldías y tenencias se hallan comprendidas entre los juzgados inferiores dependientes del ministerio de mi cargo, á que es referente el art. 1.º del decreto de esta fecha.

En su consecuencia, en las alcaldías y tenencias se llevará el correspondiente registro de penados por faltas.

En las pequeñas poblaciones donde las circunstancias no permitieren otra cosa, en vez de un libro encuadernado, habrá de llevarse por lo menos un cuaderno sujeto en todo lo demas á las fórmulas establecidas por el artículo 2.º

Art. 5.º Al final de cada tomo del registro de penados de los juzgados y tribunales se arreglará diligencia de conclusion, autorizada por el juez, regente ó presidente y secretario de gobierno.

La que ha de estamparse en los libros de las alcaldías y tenencias será conforme al modelo número 2.º: la de los juzgados y tribunales al del número 3.º

Los promotores y fiscales autorizarán por sí solos la conclusion de los correspondientes á su cargo.

Art. 6.º El registro individual contendrá el nombre y circunstancias del penado y todas sus vicisitudes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, y conforme al modelo número 4.º

Art. 7.º El libro y registro de penados será uniforme en todos los tribunales, fiscalías y juzgados del reino.

Art. 8.º Los libros ó cuadernos de penados de las alcaldías y tenencias, conforme fuesen concluidos, se remitirán al juzgado de primera instancia del partido, en cuya secretaria se archivarán para ser consultados cuando conenga en los casos de justicia ó de gracia, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de su razon.

Art. 9.º Conforme al art. 7.º del mismo, el registro de penados de cada tribunal comprenderá á los que lo fueren por causa fenecida en él y en los inferiores respectivos.

Por causas fenecidas, para los fines indicados en dicho Real decreto y en la presente instruccion, no solo se entenderán las que lo fueren por rigorosa ejecutoria, sino las que terminaren por sobreseimiento, en virtud de indulto ó de cualquiera otra causa legal, por consentimiento de lo sentenciado en los casos en que asi procede, por apartamiento en los de injuria particular, por desercion de apelacion ó súplica, y aquellas en que solo mediare absolucion de la instancia, quedando por tanto *sub judice* los encausados.

Quando se sobreseyere en las causas á virtud de indulto especial ó general, aun cuando el sobreseimiento fuere sin costas ni ningun género de represion, se anotarán en el registro todas las circunstancias del caso ó de la persona, y en vez de la pena se hará expresion del indulto.

Art. 10. En consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el registro de penados de las alcaldías y tenencias contendrá á los condenados por faltas en las mismas cuando sus fallos no fuesen apelados.

El de los juzgados de primera instancia y promotorías, á los condenados por faltas en apelacion del fallo de los alcaldes y tenientes; á los comprendidos en las causas que fenecieren en los mismos por alguno de los modos que autoriza el derecho al tenor de lo expresado en el art. 8.º, y á los que lo fuesen en las terminadas por sobreseimiento confirmado por la audiencia, y que fueren devueltas al inferior para su ejecucion.

El de las audiencias, á los comprendidos en causas terminadas en los juzgados de primera instancia ó devueltas para ejecucion del modo que queda expresado, y á los que lo fueren en las fenecidas en las salas respectivas de las mismas.

El del tribunal supremo de Justicia, á los penados que lo fuesen en la forma dicha por los juzgados y audiencias, y á los que lo sean por el propio tribunal supremo.

El registro de este ministerio reasumirá todo lo relativo á juzgados, audiencias, tribunal supremo de Justicia y tribunales eclesiásticos, como asimismo todo lo concerniente á rematados.

Art. 11. Lo establecido en el artículo anterior respecto de los juzgados y tribunales tiene aplicacion á las fiscalías de los mismos.

Art. 12. En conformidad de lo dicho, y con arreglo á lo que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de esta fecha, terminadas que sean las causas en los juzgados inferiores, segun se expresa en el art. 9.º de la presente instruccion, el escribano de ellas en los juzgados pasará un tanto por duplicado al juez del fallo ó sentencia en los términos prevenidos en el art. 7.º antes citado. Uno de estos ejemplares será para la secretaria del tribunal, y otro para la fiscalía del mismo. El juez á su vez remitirá copia á la letra al regente de la audiencia y al ministerio de mi cargo, haciendo otro tanto el promotor al fiscal de S. M., quien por su parte, lo propio que el regente, practicarán lo mismo respecto del presidente y fiscal del tribunal supremo de Justicia.

Del mismo modo en las audiencias los escribanos de Cámara de las salas respectivas en que se cause la ejecutoria pasarán los duplicados de las sentencias al regente y fiscal de S. M., los cuales á su vez lo verificarán en la forma dicha á este ministerio de Gracia y Justicia y al presidente y fiscal del tribunal supremo.

En dicho tribunal los escribanos de Cámara de las salas respectivas pasarán el duplicado del fallo ó sentencia al presidente y fiscal, haciéndolo el primero á este ministerio.

De lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo se exceptúan las alcaldías y tenencias, respecto de las que en atencion á su índole especial, en vez de remitir testimonio de sus fallos no apelados, se establece la remision de sus libros de registro á los juzgados del partido.

Art. 13. Los tantos ó certificaciones de los fallos ó sentencias que segun el artículo anterior deben dar los escri-

banos de Cámara y de juzgado, se extenderán en papel de oficio.

Art. 14. Ademas de las circunstancias que de ellos resultaren, en los tribunales y fiscalías, y á su vez en este ministerio de Gracia y Justicia, se anotarán con el mayor esmero y puntualidad en el registro las que apareciesen de los partes oficiales de excarcelacion ó fuga que deben dar los jueces y fiscales, y de las órdenes ó decretos de indulto y rehabilitacion.

Art. 15. En los casos de indulto general, para que los nombres de los comprendidos en él puedan constar en el registro del ministerio de mi cargo, los tribunales darán conocimiento al mismo de los que en ellos tenian causas pendientes, y los jueces de primera instancia de los rematados que llegaren indultados á sus distritos.

Con el propio fin se pedirá á los demas ministerios una nota de los rematados, dependientes de su autoridad, á quienes hubiese alcanzado el indulto.

Art. 16. Quando ocurriere fuga ó sultura de rematados en los presidios peninsulares, obras públicas á que estuviesen destinados por el Gobierno y casas de galera, el juez de primera instancia del distrito oficiará atentamente á los comandantes, directores ó autoridades de quienes dependan, pidiendo un estado nominal de los fugados, que remitirá á este ministerio de Gracia y Justicia, pasando antes á su registro, y transcribiendo en su caso á la fiscalía para el suyo respectivo, las que les fuesen concernientes.

Art. 17. Para que en todo caso pueda comprobarse y ampliarse con facilidad y seguridad el asiento del registro, todas las comunicaciones que respectivamente se recibieren relativas á él en los juzgados y tribunales, en las fiscalías y en el ministerio de mi cargo, se numerarán por el orden con que se fueren recibiendo, y se legajarán y archivarán con sujecion rigorosa á su numeracion, la cual continuará sin interrumpirse desde el principio hasta el fin de cada uno de los tomos del registro.

En los asientos sucesivos de este se anotará el número de la certificacion ó parte que los produzca, como se ve en los respectivos modelos que acompañan á esta instruccion.

Esta numeracion será especial, y diversa por lo tanto de la que puedan traer los documentos, segun que así esté mandado ó se mandare en la correspondencia de los tribunales y fiscalías entre sí y de los mismos con el Gobierno.

Los documentos sujetos á numeracion en el sentido de este artículo son solo los que contienen condenas ó circunstancias individuales, y no los relativos al establecimiento, conservacion ó mejora del registro.

Art. 18. En los partes de penados, no solo se comprenderán las penas aflictivas, sino todas las personales, de cualquier género que sean, las advertencias, prevenciones y apercibimientos, las condenas de costas, aun cuando sean solo las por sí y para sí causadas, las meras absoluciones de la instancia, como ya queda indicado en el art. 8.º, la privacion de honorarios devengados, y cualquiera circunstancia de índole penal ó de represion que se oponga por tanto á la omnimoda absolucion libre y sin costas de la acusacion y del cargo.

Art. 19. Ademas del asiento en el registro general de este ministerio de Gracia y Justicia, cuando el penado apercibido, prevenido ó absuelto de la instancia perteneciere á las clases dependientes del mismo, se pondrá nota en los respectivos expedientes.

Art. 20. Penetrados los jueces y fiscales del espíritu que ha dictado el Real decreto de esta fecha sobre el establecimiento del registro de penados, como una prueba de su celo por la mejor administracion de justicia, y por que las gracias de la corona no se dispensen sino á los que realmente fueren acreedores á ellas, y siempre en utilidad del Estado, darán parte de cualquier caso, y elevarán á conocimiento de S. M. cualquier circunstancia no comprendida en aquel ni en la presente instruccion, y que conduzca sin embargo al fin y mejor cumplimiento de ambos, completando hasta donde sea posible la historia del penado.

Los mismos expondrán á la consideracion de S. M. las observaciones que sobre mejora y perfeccion del registro de penados les sugiriese su celo y experiencia.

Art. 21. Los gastos á que diere ocasion el registro de penados se cargarán en los del respectivo juzgado ó tribunal.

Art. 22. El presidente del tribunal supremo y los regentes, fiscales y jueces consultarán en tiempo oportuno cualquiera duda ó dificultad que se opusiese á la realizacion de lo mandado, en el supuesto de que por ninguna causa dejará de abrirse el registro general de penados desde 1.º de Enero del año próximo y en la forma que previene el Real decreto de esta fecha y la presente instruccion.

Art. 23. Dependiendo las subdelegaciones de Rentas de las audiencias en el orden de justicia, debiendo velar dichos tribunales superiores para que esta se administre bien y cumplidamente en su respectiva demarcacion, y conduciendo tanto á este propósito el conocimiento de las reincidencias y otras circunstancias que deben consignarse en el re-

gistro de penados, las audiencias, en virtud de la superior inspeccion que en este punto las compete, prevendrán á dichas subdelegaciones que desde 1.º de Enero próximo remitan á las mismas los correspondientes partes y testimonios necesarios para la mayor perfeccion y complemento del registro, precisamente en un género de delitos en que las re-incidencias son mas frecuentes, y que tanto conviene reprimir, siendo, como es ordinariamente, el tráfico ilícito que las motiva ocasion ó preparacion para excesos, y aun crímenes, de otro género.

Art. 24. El registro de penados se abrirá en cada tomo, y se realizarán los asientos individuales con los primeros partes que se recibieren, aun cuando no sean certificaciones ó testimonios de fallos ó sentencias, y si solo de excarcelacion ó fuga, indulto y demas circunstancias de la propia índole.

Art. 25. En los primeros quince dias de Enero del año entrante los alcaldes y tenientes de alcalde darán parte al juez de primera instancia del partido, los jueces y promotores á los regentes y fiscales de S. M., y estos al presidente y fiscal del tribunal supremo de hallarse abierto y formalizado, conforme á la presente instruccion y decreto á que se refiere, el registro general de penados; y en los quince dias restantes el presidente del tribunal supremo de Justicia, los regentes de las audiencias y los fiscales de S. M. lo harán al ministerio de mi cargo de estarlo asi bien el correspondiente á los mismos y el de los tribunales y fiscalías que les estan respectivamente subordinados, exponiendo en otro caso los motivos y dificultades que lo hubieren impedido, no obstante lo dispuesto en el art. 17, con expresion de las disposiciones que hubieren adoptado para evitarlo.

Art. 26. Los escribanos de gobierno de los tribunales y juzgados asentarán con rigurosa precision en el indice ó inventario que deben llevar de los efectos y documentos pertenecientes al archivo de la secretaría los tomos y legajos de documentos correspondientes al registro de penados.

En dicho inventario el entrante firmará con el saliente la entrega simplemente, ó consignando la protesta ó explicaciones que le convinieren.

En el primer caso se entiende que el entrante toma sobre sí la responsabilidad de las faltas ó informalidades que resultasen en el archivo: en ambos dará parte al juez, regente ó presidente de haberse encargado de la secretaría y del estado en que la hubiese hallado.

Art. 27. Los regentes y fiscales de S. M., y en su caso el presidente del tribunal supremo de Justicia en las visitas obligatorias ó voluntarias que se les encargan, no solo reconocerán el tomo corriente y documentos relativos al mismo, en cuanto al orden en que estuvieren legajados, numerados y conservados, sino los anteriores, teniendo á la vista el inventario de la secretaría.

Art. 28. Ademas de la facultad que tienen los fiscales de S. M. para visitar los registros de los juzgados y promotorias del territorio de la audiencia respectiva, podrán visitar asimismo el de esta, previo conocimiento del regente, que nunca lo rehusará sino por causa razonada, de que darán cuenta al ministerio de mi cargo.

Igual facultad compete al fiscal de S. M. en el tribunal supremo de Justicia.

Madrid 22 de Setiembre de 1848. = Arrazola.

MODELO NÚM. 4.º

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

(REGENCIA TERRITORIAL, FISCALIA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....)

REGISTRO DE PENADOS.

Tomo.....

Empieza este tomo compuesto de..... folios, hoy tantos de..... de..... siendo presidente de este supremo tribunal el Excmo. é Ilmo. &c....., quien ha rubricado todas sus hojas y conmigo firma esta diligencia de que certifico.

El presidente, Como escribano de gobierno,  
N. de N. N. de N.

MODELO NÚM. 2.º

Aqui concluye este primer tomo del registro de penados de esta alcaldía de Madrid. Empieza en 1.º de Enero de 1849, siendo alcalde el Sr. D..... y escribano de gobierno N. de N. Contiene 1740 números ó asientos individuales en 2500 folios rubricados, sin enmienda ni testadura (y si la hay se expresará). El Sr. D....., alcalde en la actualidad, en virtud de lo ordenado por Reales disposiciones, manda se remita con los 2360 documentos correspondientes al mismo para ser archivados al juzgado de primera instancia del partido, recogiendo el competente resguardo, firmando conmigo la presente diligencia, de todo lo cual doy fe. Madrid Abril 9 de 1850.

Alcalde constitucional, Como escribano de gobierno,  
N. de N. N. de N.

MODELO NUM. 3.º

Aqui concluye el primer tomo del registro de penados correspondiente á este juzgado de primera instancia de Benavente. Empieza en 1.º de Enero de 1849, autorizado por D..... juez del mismo á la sazón, y por N. de N. como escribano de gobierno. Contiene 6700 números ó asientos individuales en 500 folios, rubricados, sin enmiendas ni testadura, y si la hay, se expresará. El señor D....., juez de primera instancia de este partido judicial, en virtud de lo ordenado por Reales disposiciones, manda que con los 7020 documentos correspondientes al mismo se archive en esta secretaría de gobierno de mi cargo, firmando conmigo esta diligencia de conclusion, de todo lo cual doy fe. Benavente y Agosto 11 de 1851.

El juez de primera instancia Como escribano de gobierno,  
N. de N. N. de N.

MODELO NUMERO 4º

Número.	NOMBRE.	Naturaleza.	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad, años.	Estado.	Oficio ó profesion.	VICISITUDES.
1º.....	Martinez Perez (Antonio).....	Madrid....	Idem.....	Getafe....	30	Casado....	»	Blasfemia, 6 dias arresto, 6 Enero 1849, juzgado de Getafe, escribano Gil, núm. 3.—Vagancia, arresto mayor, 5 Febrero 1849, sala 4ª, escribano Pelaez, núm. 9.—Indulto especial, 6 Junio 1849, núm. 11.—&c.....
2º.....	Alba Garcia, alias el Rayo (Jaime)..	Caspe.....	»	Madrid....	32	Soltero....	Esquilador.	Heridas, 10 dias arresto, 6 duos, 7 Febrero 1849, juzgado del Rio, escribano Lopez, núm. 13.—Heridas, 12 dias arresto, 10 duos, 11 Mayo 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez, número 22.—Fuga, 19 Mayo 1849, número 30.—Homicidio, muerte, 6 Noviembre 1849, sala segunda, escribano Gil, núm. 60.—Conmutacion de pena 3 Enero 1850 núm. 82.—&c..... (Pasa al núm. 100.)
3º.....	Aguilar Velez (Pedro).....	Madrid....	Madrid....	Idem.....	20	Soltero....	Sastre.....	Blasfemia, 6 dias arresto, 4 duos, 6 Febrero 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez, núm. 11.—Blasfemia, 10 dias arresto, 10 duos, 9 Abril 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez, núm. 27.—Blasfemia, 10 dias arresto, 15 duos, 11 Junio 1849, juzgado del Rio, escribano Lopez, núm. 40.—Blasfemia, 10 dias arresto, 15 duos, re-prension, 3 Enero 1850, juzgado del Barquillo, escribano Perez, núm. 70.—Fuga, 6 Enero de idem, núm. 76..... (Pasa al núm. 90.)
(Para en el caso de abrir nuevo asiento á un penado)								
206.....	Alfonso Nuñez, alias Puñal (Juan).	Valencia...	»	Madrid....	38	Casado....	Espartero..	(Números 22-90).—Fuga de presidio, 6 Marzo 1850, núm. 206.—Idem de cárcel, 9 Setiembre de idem, número 240.—Homicidio, cadena perpetua, 20 Noviembre 1850, sala 3ª, escribano Ramirez, núm. 400.—&c.....

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias y exportaciones en la provincia de Ciudad-Real durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero de este año y concluyó en 31 de Marzo del mismo.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Fanega.	Total.	Arroba.	Total.	Arroba.	Total.	Arroba.	Total.
Existencias del trimestre anterior.	291,579		1,178		190,337		31,155		2		328		3,738		1,453		7,194		10,820	
Importaciones....	17,363		»		8,561		1,441		38		731		»		5,071		3,907		9,668	
Cosecha recogida en el trimestre.	»	308,944	»	1,178	»	198,898	»	32,596	»	40	»	1,079	»	3,738	»	6,321	»	11,101	»	20,488
Exportaciones....	40,887		60		41,659		6,221		»		78		4,151		673		905		4,000	
Consumos.....	74,027		81		59,315		18,982		26		566		1,020		2,228		3,673		15,227	
Simiente gastada en el trimestre.	3,518	118,432	320	461	5,121	106,095	251	25,454	44	40	47	661	40	2,181	300	3,201	3,257	7,835	»	16,227
Existencias para el trimestre siguiente.....		190,512		717		92,803		7,142		»		418		1,577		3,323		3,266		4,261

Madrid 28 de Setiembre de 1848.—El director general, C. Bordiu.

ESTADO detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia de España, durante el mes de Julio de 1848, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.					
	Trigo. Fa.	Cebada. Fa.	Centeno. Fa.	Maiz. Ara.	Garbanzos. Ara.	Arroz. Ara.
Alava.....	35	48	..	26	32	38
Albacete.....	34	43	22	30	26	23
Alicante.....	45	20	30	..	21	27
Almería.....	47	20	31	30	20	26
Ávila.....	30	44	16	..	47	32
Badajoz.....	27	42	24	15	46	34
Baleares.....	52	20	44	36	43	22
Barcelona.....	52	25	36	27	21	24
Burgos.....	34	45	49	24	24	34
Cáceres.....	29	44	47	..	47	33
Cádiz.....	36	47	..	35	47	27
Canarias.....	..	..	..	..	..	..
Castellón.....	39	46	23	22	25	25
Ciudad-Real.....	..	..	..	..	..	..
Córdoba.....	29	42	49	25	20	26
Coruña.....	42	32	28	37	32	37
Cuenca.....	34	44	24	..	23	23
Gerona.....	48	24	37	29	23	25
Granada.....	38	45	24	27	49	26
Guadalajara.....	32	42	49	..	30	29
Guipúzcoa.....	45	23	..	28	30	36
Huelva.....	38	48	27	33	47	32
Huesca.....	34	44	29	47	49	30
Jaén.....	31	42	48	..	44	27
León.....	29	46	20	..	21	47
Lérida.....	45	23	34	22	28	29
Logroño.....	30	41	49	..	28	31
Lugo.....	38	25	26	29	32	37
Madrid.....	..	..	..	..	..	..
Málaga.....	39	48	36	30	48	22
Murcia.....	38	44	21	26	25	23
Navarra.....	30	44	..	49	32	34
Orense.....	39	22	20	21	29	39
Oviedo.....	41	28	30	28	33	34
Palencia.....	29	42	48	..	28	33
Pontevedra.....	52	24	25	32	34	40
Salamanca.....	24	43	44	..	47	36
Santander.....	42	23	29	34	34	30
Segovia.....	29	42	45	..	47	34
Sevilla.....	..	..	..	..	..	..
Soria.....	28	43	46	..	26	31
Tarragona.....	47	49	27	32	48	22
Teruel.....	35	45	22	46	36	30
Toledo.....	34	42	20	..	26	27
Valencia.....	40	48	27	24	28	22
Valladolid.....	29	42	46	..	49	32
Vizcaya.....	43	24	..	28	37	29
Zamora.....	28	43	44	..	20	34
Zaragoza.....	29	42	47	45	37	28

## PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Trigo.....	Fa.	37
Cebada.....	Fa.	47
Centeno.....	Fa.	46
Maiz.....	Ara.	26
Garbanzos.....	Ara.	25
Arroz.....	Ara.	30

Nota. Los Jefes políticos de Ciudad-Real, Madrid y Sevilla no han remitido los estados de precios de granos correspondientes á este mes.

El Jefe político de las islas Canarias lo remite por trimestres.

Madrid 29 de Setiembre de 1848. — El director general, C. Bordiu.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 29 del corriente, de no ocurrir novedad.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los que hubieren presentado créditos á capitalizar al 3 por 100 con opcion á los intereses del decimoquinto semestre de dicha renta, pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia los viernes y sábados de cada semana, que no fueren festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Asimismo los que en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1844 deseen presentar documentos á capitalizar al 3 por 100 con opcion á los intereses del decimosexto semestre de la indicada deuda que vencerá en fin del corriente año, pueden verificarlo en los martes y miércoles de cada semana, que no fueren feriados, desde el 3 de Octubre próximo hasta el 4 de Diciembre inclusive, de diez á dos del día.

Madrid 29 de Setiembre de 1848. — Aristizabal.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

## RECTIFICACION.

Entre las fincas anunciadas en el *Boletín oficial* de la venta de bienes nacionales, núm. 2403, señalando subastas para el día 2 de Octubre próximo por ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas, lo es una hacienda llamada la Bodeguilla, en término de Mairena del Aljarafe y Almencilla, en la provincia de Sevilla, expresándose estar arrendada hasta fin de Diciembre de 1851, y que el comprador no está obligado á respetar el contrato mas que el año que corra cuando sea adjudicada; pero resultando de la escritura no haberse estipulado esta condicion, queda

insubsistente, y el colono en el derecho de permanecer disfrutando esta finca hasta la conclusion del contrato.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados, en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

## ENCOMIENDAS.

## VALLADOLID.

Día 23 de Octubre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Gabriel Borreguero.

## ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quínon de tierras titulado los Ventuqueros, que en término de Bamba perteneció á la dicha encomienda de San Juan de Jerusalem del mismo nombre, compuesto de 4 pedazos, de cabida de 43 obradas y 827 estadales, produce de renta anual 44 fanegas y 2 celemines de pan, mediado trigo y cebada por mitad: vale en venta, según la tasacion pericial, 40,736 rs., y según la capitalizacion formada por la administracion, 24,540 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en el año corriente.

Otro quínon titulado Casavieja, que en el mismo término perteneció á la referida encomienda, compuesto de 6 pedazos, de cabida 42 obradas y 859 estadales: produce de renta anual 39 fanegas y un celemin de pan, mediado trigo y cebada: vale en venta, según la tasacion pericial, 40,057 reales vellon, y según la capitalizacion formada por la administracion, 21,697 rs. y 32 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en el corriente año.

Otro quínon titulado Salmonte, en dicho término y de igual procedencia, compuesto de 5 pedazos, que hacen en junto 12 obradas y 495 estadales: produce en renta anual 43 fanegas y 2 celemines de pan, mediado trigo y cebada por mitad: vale en venta, según la tasacion pericial, 44,248 rs. y 47 mrs., y según la capitalizacion, 24,003 rs. y 48 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849.

Un quínon titulado Veguilla y Unidas, en dicho término é igual procedencia, compuesto de 5 pedazos, que hacen en junto 28 obradas y 478 estadales: produce de renta anual 75 fanegas de pan, mediado trigo y cebada por mitad, y vale en venta, según la tasacion pericial, 44,525 rs., y según la capitalizacion formada por la administracion, 41,625 rs., por los que se saca á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en el año próximo.

Otro quínon titulado Priorato, en dicho término y de la misma procedencia, compuesto de 49 pedazos, que hacen en junto 24 obradas y 464 estadales: produce de renta anual 46 fanegas de trigo, y vale en venta, según la tasacion pericial, 44,895 rs., y según la capitalizacion formada por la administracion, 33,420 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1830.

## LERIDA.

Día 29 de Octubre ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borreguero.

## ENCOMIENDA DEL GRAN PRIORATO DE CATALUÑA, ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN, TERMINO DEL PUEBLO DE MALPARTIL.

El derecho de percibir un dieziseisavo de todos los frutos de una pieza de tierra plantada con 4770 olivos de segunda y tercera calidad, situada en la partida del Valle de Pujol: su extension es de 40 jornales: la posee D. Guillermo Olive, y sus lindes por Oriente con Jarró y término, Mediodia con el término, Poniente término de Raimat, y Norte con camino de Raimat: ha sido capitalizado en 80,200 rs. y 46 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El expresado derecho de percibir de los citados frutos de otra pieza de tierra plantada con 749 olivos de segunda y tercera calidad, situada en la partida del Valle de Pujol, de extension 20 jornales y 4 porcas: la posee D. Pedro Cervera, sus lindes son por Oriente con los herederos de Jarró, Mediodia con camino de Raimat, Poniente término de Raimat, y Norte con Martí y la Sierra: tiene la carga de dejar paso para el ganado por parte de Oriente: ha sido capitalizado en 27,800 rs. y 40 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El citado derecho de percibir de los dichos frutos de otra pieza de tierra, parte campo y parte plantada con 4200 olivos de primera y tercera calidad, situada en la partida del Valle de Pujol: es de extension de 52 jornales: la poseen los herederos de D. Ignacio Jarró, y sus lindes son por Oriente y Mediodia con el término, Poniente con Olive, y Norte camino de Raimat: ha sido capitalizado en 69,533 rs. y 40 maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

Los derechos contenidos en esta relacion no estan actualmente arrendados: son todos de mayor cuantía: no resulta tengan contra sí carga alguna judicial conocida.

Día 1º de Noviembre ante los Sres. D. Miguel María Duran y D. Santiago de la Grana.

## ENCOMIENDA DEL GRAN PRIORATO DE CATALUÑA, ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

El derecho de percibir un dieziseisavo de todos los frutos de una pieza de tierra campo, y parte plantada con 670 olivos en distintas partes de primera, segunda y tercera

calidad, situada en término de Malpartil, en la primera division de la Pleta, y la partida del Valle del Groch, de extension de 31 jornales, y la posee D. Carlos Solé y Godiol: sus lindes son por Oriente con Vallmaña, Pinos y término, Mediodia y Poniente con varios particulares, y Norte con la carrerada de la Balsa: ha sido capitalizado en 25,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El mismo derecho de otra pieza de tierra campo, plantada con 650 olivos de tercera calidad, situada en la partida de la Vall del Groch, de extension de 42 jornales: la posee D. Domingo Vallmaña: sus lindes son por Poniente con el término y Godiol, Mediodia y Poniente Godiol, y Norte con Pinos: ha sido capitalizado en 20,000 rs. y 20 maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

Once trozos de tierra de las yerbas y pastos del término de Malpartil, cuyos derechos corresponden las dos terceras partes del Estado, como subrogado de los bienes del gran Priorato de Cataluña, de la dicha orden de San Juan de Jerusalem, y son como sigue:

El primer trozo de tierra de 30 jornales, sito entre los términos de Torrefarrera, Villanueva de Alpicat y el Valle del Cadiello.

El segundo trozo de tierra de 36 jornales, sito en el Valle de Cadiello y camino de Roselló.

El tercer trozo de tierra de 60 jornales, que empieza en el camino de Lérida, sito en la partida de Pla de las Viñas.

El cuarto trozo de tierra de 46 jornales, situado en el Valle del Pujol, en el fondo de la Clamó.

El quinto trozo de tierra de seis jornales, sito cerca de este último.

El sexto trozo de tierra de 204 jornales, situado entre el Valle de la Clamó y el término de Almacellas.

El séptimo trozo de tierra de 142 jornales, sito entre los términos de Almacellas, Alguaire y el Valle del Aguila.

El octavo trozo de tierra de 50 jornales, llamado de la Sierra del Aguila.

El noveno trozo de tierra de 48 jornales, incluso una balsa de 226 varas de circunferencia, llamado el Cerro de la Pleta.

El décimo trozo de tierra de 42 jornales, situado entre las partidas del Groch y Pleta del Pla de Alguaire.

El undécimo trozo de tierras de 44 jornales, llamado Cerro del Acampados: da principio al camino de Roselló y termina cerca de la balsa de la Pleta: han sido capitalizados en 93,866 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Los derechos contenidos en esta relacion no estan actualmente arrendados: son todos de mayor cuantía: no resulta tener contra sí carga alguna judicial conocida.

El pago del importe de las fincas que anteceden se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos para la subasta que quedan señalados.

## CLERO REGULAR.

## ORENSE.

Día 26 de Octubre ante los señores D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Treinta y ocho ferrados de centeno que pagan los vecinos de San Martín de Araujo por foro nombrado el mismo, que perteneció á la mayordomía de San Martín de Araujo, de los estados de Monte-Rey, al precio de 4 rs., 452 rs.: 35 ferrados de maiz á 5 rs., 475 rs.: 19 moyos y 5 ollas de vino á 40 rs., 496 rs. y 7 mrs.: suman estas partidas 523 reales y 7 maravedis, y su capital, al 66 y  $\frac{2}{3}$  el millar, importan 34,880 rs. y 43 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de esta finca se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente.

## ALICANTE.

Día 30 de Octubre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

El edificio que fue convento de franciscanos de Villena, comprensivo de 50 pies de altura, y su planta 49,334 pies superficiales, con exclusion de la iglesia por estar destinada al culto, lindante por todas partes con el huerto que fue de dicho convento: ha sido tasado en 200,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio que fue convento de congregantes del referido Villena, con su iglesia, comprensivo de 56 pies de altura y 48,760 de extension, sin comprender la casa-oratorio que habitaba la comunidad por hallarse vendida anteriormente, que fue de dicha congregacion: ha sido tasado en 300,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio que fue convento de franciscanos de Orito, extramuros de Monforte, comprensivo de 36,980 palmos superficiales y 58 de altura, que fue de los referidos franciscanos: ha sido tasado en 212,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe del remate de estos edificios-conventos se satisfará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

## JAEN.

Día 12 de Noviembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.

Una casa principal calle de D. Pedro Marin, en el pueblo de Linares, procedente de débitos y alcances de empleados: su renta anual 1,000 rs.: ha sido capitalizada en 22,500 reales, y tasada en 57,747 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del remate de la finca que antecede se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

El edificio-convento ruinoso en el pueblo de Mancha-Real, que fue de los carmelitas descalzos del mismo pueblo: su renta anual 934 rs.: ha sido capitalizado en 20,947 reales y 47 mrs., y tasado en 23,274 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de la misma se hará en

papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Comision de reparto y recaudacion de la contribucion de culto y clero.

Terminado en 31 de Agosto último el plazo concedido para que los contribuyentes á este impuesto satisficieran sus cuotas con la rebaja establecida por el Real decreto de 24 de Abril y modificaciones posteriores, esta comision ha debido proceder instantáneamente á practicar las liquidaciones para saber las cantidades á que son acreedores aquellos que, acudiendo puntualmente á los llamamientos hechos á consecuencia de los primeros repartos, se prestaron á pagar las primitivas cuotas, resultando en su favor un exceso que se les ha mandado reintegrar.

Para que la devolucion pueda tener efecto, segun acuerdo del Excmo. ayuntamiento, se ha señalado el próximo mes de Octubre, durante el cual podrán presentarse, segun llamamientos que se harán por manzanas y por tarifas, todos los que se hallen comprendidos en este caso en la oficina de la comision, sita en el piso bajo de las casas consistoriales, siendo condicion indispensable la de que han de exhibir en el acto las competentes cartas de pago para extender á su dorso la anotacion de la devolucion, y bajo la inteligencia de que parará el perjuicio que haya lugar á los que no concurren dentro del plazo fijado para percibir los dividendos.

Madrid 26 de Setiembre de 1848.—El vicepresidente, Juan María Fernandez Septien.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Por Real orden de 25 del corriente se ha dignado S. M. mandar se proceda á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de la intendencia militar de Andalucía el 24 de Octubre próximo y en los de la de Canarias el día que señale aquel intendente militar para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquellas islas, á contar desde el día en que quede adjudicado el servicio en ellas á favor del mejor postor, segun lo prevenido en la misma Real orden, hasta fin de Setiembre de 1849.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio pueden dirigir sus proposiciones á las expresadas intendencias segun les convenga en pliego cerrado, como está mandado en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, á fin de que puedan apreciarse si van hechas con los requisitos prevenidos en la misma; en el concepto de que han de ser tambien suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos de gobierno que segun la expresada Real orden de 25 del corriente, los expedientes de esta segunda subasta se reunirán en la intendencia militar de Canarias para ser comparados entre sí, adjudicándose desde luego el servicio al mejor postor que se haya interesado en él, sin perjuicio de obtener con oportunidad la Real aprobacion: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y para que se puedan considerar válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el día 11 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Castilla la Nueva para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Alcalá de Henares, ha resuelto la intendencia general militar, en uso de las facultades que le estan conferidas por la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, convocar una segunda licitacion que tendrá lugar á la una del día 18 de Octubre próximo venidero en los estrados de dicha intendencia general militar.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en dicho servicio por el término desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Diciembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma intendencia general, podrán remitir á ella en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente el precio en que se convienen á encargarse del expresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., y que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1849, bajo las for-

malidades y condiciones prescritas en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á este gobierno político ó depositarlas en la caja que con buzón se halla en la portería del mismo hasta el 31 de Octubre próximo; en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de Noviembre á las tres de la tarde, conforme se dispone en la citada Real orden.

Palencia 22 de Setiembre de 1848.—Joaquin Escario.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1849, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, por el correo, á este gobierno político, ó depositarlos en la caja que con buzón se halla en la portería del mismo hasta el 31 de Octubre próximo, los cuales deben ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre del año de 1846, con arreglo á la cual se procederá públicamente á la apertura de los pliegos indicados á las tres de la tarde del primer domingo del mes de Noviembre próximo.

Lugo 23 de Setiembre de 1848.—Miguel Rodriguez Guerra.—José M. Radio, secretario.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1849, con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que gusten interesarse en ella dirigirán á este gobierno político sus proposiciones, arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, salvas las modificaciones siguientes:

1.º Que el *Boletín* se publicará los martes, jueves y sábados.

2.º Que se imprimirá en papel de marca ordinaria.

Y 3.º Que además de los ejemplares que debe dar gratis el empresario, segun la condicion 9.ª del referido modelo, ha de facilitar tambien gratis uno para el comandante de la Guardia civil, uno para el comisario de proteccion y seguridad, y otro para cada mesa de la secretaria de este gobierno político, todo segun lo dispuesto por la superioridad.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que la subasta tendrá efecto el primer domingo de Noviembre inmediato á las tres de su tarde.

Avila 26 de Setiembre de 1848.—Felipe Benicio Diaz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Nacarino Brabo, juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean, como parientes, con derecho á los bienes que, muriendo, dejó Ramon Casaña, de nacion frances, vecino que fue de esta ciudad, y que ha estado usufructuando Catalina Cervantes, su viuda, hasta su fallecimiento, ocurrido en 5 de Junio último, para que en el término de tres meses comparezcan en este mi juzgado, y por la escribanía del referendario, á exponer su derecho y acreditar el parentesco que puedan tener dentro del cuarto grado con el Ramon Casaña; apercibidos que de no hacerlo en el término que va señalado, se procederá en su rebeldía á la conclusion del expediente principiado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 27 de Julio de 1848.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Manuel María Raez.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad de Ubeda y pueblos de su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de María Antonia Negrero, vecina que fue de esta ciudad, la que ha fallecido intestada, y en su virtud se estan practicando las oportunas diligencias en este mi juzgado, para que en el término de 30 dias, contados desde el de hoy, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista en los autos incoados ante el infrascrito escribano, y á instancia de Antonio Negrero, hermano entero de la difunta y vecino de la ciudad de Cazorla; y pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 29 de Agosto de 1848.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., José María Murciano.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia del suprimido convento de San Pablo de esta ciudad fundó el Excmo. Sr. Don Fernando Antonio de Argote y Fernandez de Córdoba, marques que fue de Cabriñana, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba 20 de Setiembre de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

## PARTE NO OFICIAL.

Relacion de los sugetos á quienes se ha concedido por S. M. autorizacion para presentarse á sufrir los exámenes que deben dar principio el día 10 de Octubre próximo en el colegio naval, con el fin de optar á las seis plazas de alumnos de la escuela especial de ingenieros de la armada que deben cubrirse este año.

D. Aureliano Varona.  
D. Enrique Gomez de Cádiz.  
D. Enrique Solano.  
D. Casimiro Bona.  
D. Francisco Latorre.  
D. José Mañes.  
D. Hilario Nava Caveda.  
D. Juan Gamonal.  
D. Francisco Soler.  
D. Guillermo Whagon Hurtado de Corcuera.  
D. Miguel Pardiñas.  
D. Antonio Brabo y Franco.  
D. Emilio Huellin y Neumann.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Setiembre á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 19 <sup>5</sup>/<sub>8</sub>.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 48-20. Paris, 5 pap. á 8 dias vista.

Alicante, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> b.	Málaga, 2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> id.	Santander, 1 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> b.
Bilbao, 3 id.	Santiago, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.
Cádiz, 2 id.	Sevilla, 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. b.
Coruña, 1 pap. b.	Valencia, 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap. b.
Granada, <sup>3</sup> / <sub>4</sub> b.	Zaragoza, 4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

Con el título de *Biblioteca popular europea* se da á luz en esta corte hace mas de tres años una coleccion compuesta de las mejores obras que se publican en el extranjero y de algunas originales. Está dividida en dos secciones; la primera destinada á las obras de historia, viajes y política, y la segunda á las novelas. Cada tomo, de 224 á 240 páginas, de buen papel y correcta impresion, cuesta en Madrid, llevado á domicilio, 3 rs., y en las provincias 4, franco el porte. Este precio tan económico, y el esmero con que se hacen las traducciones de la *Biblioteca popular europea*, la han hecho una de las publicaciones mas recomendables y acreditadas, y han contribuido á que reparta á sus numerosos suscritores, durante el período que cuenta de existencia, ciento y tantos volúmenes que forman muchas obras de reconocido mérito literario. Entre ellas se cuentan la *Historia de Francia*, obra original escrita por el Sr. Salas y Quiroga; la *Historia de Inglaterra*, tambien original; el *Viaje á Oriente*, por Mr. de Lamartine; *Lecciones de la civilizacion europea*, por Mr. Guizot; *Viaje á América*, por el vizconde de Chateaubriand; *Historia del Emperador Carlos V*, por el Sr. Sandoval; *Historia de Fray Gerundio de Campazas*, por el padre Isla; *Ensayo sobre las revoluciones*, por Mr. de Chateaubriand, y la novelas tituladas *Memorias de un médico*, *El hijo del diablo*, *Lady Glenmour*, *Allan el pescador*, *El solteron enamorado*, *Los chistes de un lord*, *Andrés el Saboyano*, *El caballero de la Casa Roja*, *Aventuras de Saturnino Fichet y Piñerol*. Estan publicándose actualmente en la primera seccion la *Historia de la revolucion francesa*, por L. Blanc, y la *Historia de los Girondinos*, por Lamartine, y en la segunda la novela titulada *Los siete pecados capitales*, de la que han salido la primera y segunda parte, y se dará el 10 del mes próximo el primer tomo de la tercera y *Los misterios de Londres*, de la que se han repartido cinco tomos y concluirá de darse á luz á mediados de Noviembre próximo.

Puede hacerse la suscripcion á cada seccion por separado, ó á las dos reunidas, en la librería de Cuesta, calle Mayor, y en la administracion de la *Biblioteca popular europea*, imprenta de D. Gabriel Gil, calle de la Cabeza, núm. 36, cuarto bajo.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta á dinero metálico ó á censo reservativo al 3 por 100 al quitar una casa sita en esta corte, calle del Fomento, núm. 27 nuevo, manzana 554, con 2520 pies de sitio, tasada en 78,897 rs. vn., sin mas cargas que la de farol y sereno, de cuyo capital se rebajará en ambos conceptos la tercera parte. El que quiera hacer postura puede acudir á la escribanía de número de D. Martin Santin y Vazquez, en donde se le enterará de las demas condiciones, y se señala para su remate el día 3 de Octubre de doce á una.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Para heridas las de honor*, drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, primera produccion de un joven escritor, exornado del modo que su argumento requiere.—La jota aragonesa.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*El trapero de Madrid*, drama en cinco actos y ocho cuadros.

MUSEO. A las siete y media de la noche.—*El conde de Monte-Cristo* (segunda parte), drama de grande espectáculo, el que será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Dando fin con baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.